



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Abril Fernández Quiroz, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.	40289

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto-Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexo de cuenta formese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Abril Fernández Quiroz, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, que plantea contra el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

“Primero. La norma general, consistente en el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos promulgada el día 01 de septiembre del año 2000, expedida por la XLVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos y publicada el día 06 de septiembre de 2000 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos con número 4074 Sección Segunda Sexta Época.

Segundo. La asunción de competencia por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, sostenida por la vigencia del inconstitucional artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil de Morelos, en franca contravención a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La sesión de pleno de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis en la que por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en la cual declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; conforme a la vigencia del inconstitucional artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, derivada del juicio laboral con número de expediente 01/354/08, esto en contravención a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- El acuerdo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, que recae a consecuencia de la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, donde se ordena la destitución o revocación de mandato

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

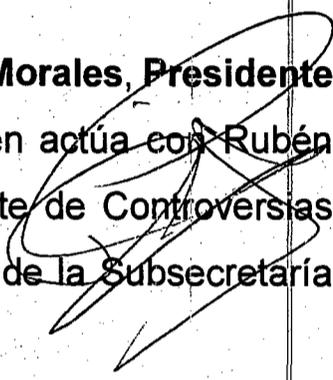
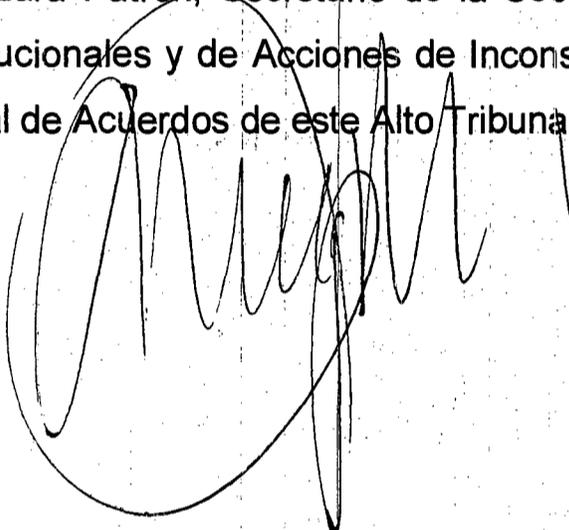
del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; dentro del expediente número 01/354/08, en contravención a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

para que instruya el procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

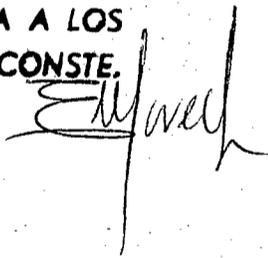
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

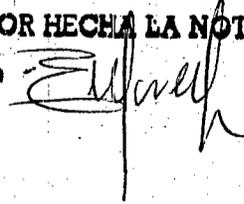


LAAR

EL 04 JUL 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,



¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]